

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1179
13 de septiembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

46° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1179a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 20 de octubre de 1992, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. POCAR

más tarde, Sr. AGUILAR URBINA

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Tercer informe periódico del Senegal

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico del Senegal (CCPR/C/64/Add.5)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Fofana y el Sr. Dia (Senegal) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. FOFANA (Senegal), presentando el tercer informe periódico del Senegal (CCPR/C/64/Add.5), dice que su país está convencido de que los derechos humanos constituirán un problema predominante durante el transcurso del próximo siglo. Tras haber aprendido de la experiencia de dos guerras mundiales libradas en la primera mitad del siglo XX que la confrontación armada nunca puede proporcionar una base para las relaciones internacionales, la humanidad se ha organizado en una comunidad internacional y ha decidido convertir los derechos humanos en su instrumento para restaurar y mantener la paz y la seguridad mundiales. A raíz de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la comunidad internacional continuó progresando y aprobó los dos Pactos Internacionales y el Protocolo Facultativo, así como los instrumentos más recientes que tratan de la discriminación en todas sus formas y abarcan, en particular, los derechos concretos de la mujer y el niño. Todos estos instrumentos han constituido una importante fuente de inspiración para el Senegal en su adhesión a la soberanía internacional, cuando resolvió que la primacía del derecho fuera el fundamento del Estado. La primera Constitución se aprobó en 1990, como único marco jurídico para determinar las relaciones entre los poderes públicos y los particulares, por una parte, y entre el Estado senegalés y otras instituciones, por la otra. A ese marco jurídico se le han agregado tres instituciones públicas: un poder ejecutivo encargado de elaborar la política nacional e internacional; un poder legislativo depositario de la soberanía nacional, y un poder judicial independiente encargado de determinar el derecho. La primacía del derecho también se respeta en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos. Estos derechos no sólo se mencionan simplemente en el preámbulo de la Constitución, sino que se definen sistemáticamente en los artículos 6 a 20 y pueden invocarse y defenderse ante todos los órganos competentes.

3. Para garantizar mejor la primacía del derecho en la práctica, los poderes públicos han establecido un poder judicial independiente, integrado por un Consejo Superior de la Magistratura y un Tribunal Supremo. Desde el 30 de mayo de 1992, el poder judicial también comprende un Consejo Constitucional, un Consejo de Estado, un Tribunal de Casación y otros tribunales. Al Mediador de la República, establecido en virtud de la Ley 91-14 de 11 de febrero de 1991, le incumbe velar también por que los poderes públicos queden supeditados a la ley. El primer informe de la nueva institución fue bien recibido tanto por la administración, a cuya atención se señalaron casos de no reconocimiento o violación de derechos humanos, como por el público en general, del cual se recibieron más de 3.000 solicitudes de asistencia.

4. El respeto del Senegal por la primacía del derecho ha determinado la preparación de un gran conjunto de leyes destinadas a garantizar que todas las materias que afecten a los particulares queden sometidas a disposiciones legislativas y que se promuevan y protejan los derechos humanos. Ello originó la creación en 1970 de un Comité Senegalés de Derechos Humanos encaminado a planificar y coordinar la política gubernamental y difundir información sobre los derechos humanos. El Comité fue reorganizado en 1978 y 1990 para adaptarlo a la situación nacional e internacional con respecto a la protección y promoción de los derechos humanos. Los poderes públicos han estimulado la creación de organizaciones no gubernamentales competentes, de las cuales se han formado unas diez que gozan del apoyo del pueblo y el Gobierno.

5. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene disposiciones que son vinculantes para los Estados partes. En el artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos se reconoce la importancia del derecho de libre determinación. El Senegal ha defendido ese derecho al desempeñar un importante papel en las guerras de liberación de los pueblos coloniales y apoyar el derecho a la libre determinación de los pueblos de Sudáfrica, Namibia, Sáhara occidental, Palestina y Kuwait. Entre los múltiples y variados derechos de la persona humana que figuran detalladamente en el Pacto, el derecho a la vida, a la integridad física y a la seguridad de la persona son fundamentales. El Gobierno sustenta el principio de que nadie podrá ser privado de la vida por ley y, en toda la existencia del Senegal, sólo ha habido dos casos de pena capital. La pena de muerte todavía existe en forma teórica, pero, en la práctica, ha sido efectivamente abolida. El empleo de armas de fuego por las fuerzas del orden está minuciosamente reglamentado por la Ley 70-37, de 13 de octubre de 1970, y por la Ley 74-13, de 24 de junio de 1971, que modificaron el artículo 92 del Código Penal con respecto al mantenimiento o restablecimiento del orden público. La violación de esos textos por dichas fuerzas implica sanciones disciplinarias y penales.

6. En el Senegal se protege especialmente la integridad física. La tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por miembros de la fuerza pública son objeto de graves sanciones, que se ejemplifican en el informe. El Código de Procedimiento Penal fue modificado en 1985 para fortalecer las medidas destinadas a promover las libertades individuales. Las decisiones de la policía judicial y los jueces de instrucción en esa esfera son rigurosamente fiscalizadas. Se podrán impugnar las decisiones de los funcionarios que ordenen que se mantenga la detención preventiva y no respeten sus obligaciones, y se les podrá entablar juicios civiles o penales. El proceso de detención podrá ser vigilado por el abogado defensor.

7. Las facultades del juez de instrucción para expedir una orden de detención están limitadas por el artículo 127 bis del texto, teniendo en cuenta la pena aplicable y el lugar de residencia del acusado, ya sea dentro o fuera de la esfera de competencia del tribunal. Por ejemplo, si la persona afectada podría incurrir en una pena hasta de dos años de duración y vive dentro del marco de competencia del tribunal, no podrá ser sometido a detención, pero si vive fuera de ese marco podrá ser detenido por un plazo que no exceda de cinco días y si el caso no se examina dentro de ese plazo será puesto en libertad.

El juez de instrucción tiene entonces un plazo de seis meses para pedir que se reanude el caso, sin lo cual el jefe del establecimiento carcelario debe poner en libertad al acusado sin remitirlo al juez.

8. Por último, en el Código de Procedimiento Penal se prevé la fiscalización judicial, lo que prueba nuevamente que la detención constituye la excepción y la libertad la regla. El derecho de una persona a vivir donde decida, a abandonar en cualquier momento el lugar de su residencia y a regresar a él sin impedimentos también se encuentra garantizado por la Constitución y la ley.

9. En el Senegal hay cuatro aspectos del derecho constitucional a la igualdad ante la ley: el concepto restrictivo de la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza, sexo o religión (art. 4); el concepto muy amplio de la igualdad de todos los seres humanos ante la ley (párr. 1) del art. 7); la igualdad especial entre el hombre y la mujer ante la ley (párr. 2) del art. 7); y la igualdad que excluye cualquier privilegio basado en el nacimiento o la familia (párr. 4) del art. 7). Otro derecho es el del trato no discriminatorio del individuo. La discriminación y la distinción o exclusión se consideraron como una amenaza real para la nación debido a su pasado colonial y se condenaron y sancionaron desde el momento en que se aprobó la primera Constitución. Como consecuencia de la adhesión del Senegal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, los poderes públicos promulgaron la Ley 81-77, de 1º de diciembre de 1991, que estipula graves penas para los responsables de todo acto de discriminación.

10. También se garantiza el derecho humano básico a recurrir ante un tribunal en todo caso que entrañe la violación de un derecho. Como muchos ciudadanos carecen de los medios para hacerlo, se han adoptado medidas para prestarles asistencia jurídica. En virtud de una ley basada en el anterior derecho colonial, se presta esa asistencia en forma gratuita a toda persona que no puede costearla.

11. El principio de la presunción de inocencia está previsto en la Constitución, pero es difícil aplicarlo en la práctica debido a la vinculación entre la acusación y la culpabilidad. Las autoridades están examinando la posibilidad de modificar el Código Penal en forma adecuada.

12. La Constitución reconoce asimismo el derecho a una defensa y también en este caso procede prestar asistencia jurídica. Se puede solicitar que un caso sea revisado por un tribunal superior. Las personas juzgadas por el Tribunal de Seguridad del Estado no disponían de ese derecho, pero ese Tribunal fue suprimido por la Ley Nº 92-31, de 4 de junio de 1992, porque obstaculizaba el proceso democrático del Estado.

13. También se garantiza el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Los poderes públicos liberalizaron el uso del procedimiento que rige el delito flagrante y limitaron el número de remisiones a otros tribunales. Se garantiza asimismo el derecho a ser informado sobre los motivos de la acusación formulada, así como el derecho a disponer del tiempo necesario para

la preparación de su defensa (artículos 101 y 385 del Código de Procedimiento Penal). Lo mismo se aplica al derecho a convocar e interrogar a los testigos y al derecho de una persona a no ser obligada a declarar contra sí misma. Existen mecanismos para conceder un trato especial a los menores, respecto de los cuales se ha dispuesto una amplia gama de medidas de protección. El derecho a una indemnización en casos de detención arbitraria o ilegal no se reconoce en la legislación senegalesa. La extinción de las acciones públicas, una vez que se llega a la etapa de la res judicata, constituye otra importante salvaguardia para el individuo. La legalidad de los delitos y las penas está enunciada en el artículo 6 de la Constitución, que también comprende el derecho a la personalidad jurídica y su protección (párr. 3 del art. 6). El Código de la Familia determina los elementos constitutivos de dicha personalidad jurídica y las medidas para su protección. La ley protege el derecho a la vida privada, que abarca la inviolabilidad del hogar y el carácter confidencial de la correspondencia. La libertad de conciencia y de religión se encuentran garantizadas, como se refleja en la coexistencia armónica de las diversas religiones reveladas y la reciente visita de un dirigente religioso a un país en que el 90% de la población es musulmana. También se garantiza la libertad de expresión, que se demuestra por la gran cantidad de partidos políticos y órganos de prensa, así como el derecho a asociarse libremente; las reuniones pacíficas pueden celebrarse cada vez que se desee. No se permite la incitación al odio o a la guerra. Un Consejo de Radio y Televisión, recientemente creado, garantiza la libertad de expresión en los medios de comunicación.

14. El derecho de todos los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, a votar y ser elegidos por sufragio universal y por voto secreto, permite la libre expresión de la voluntad de los electores y otorga igualdad de oportunidades para acceder a los cargos públicos. La reciente reforma del Código Electoral para establecer elecciones libres, abiertas e indisputables y limitar el mandato presidencial a un solo período renovable, refleja la forma en que quedan garantizados estos derechos. Todo ciudadano tiene derecho a presentar su candidatura para postular al cargo de Presidente de la República, sin el apoyo de un partido político. Esta es una innovación importante. El Consejo Supremo de Radio y Televisión desempeña un papel decisivo en el procedimiento de las elecciones presidenciales y en la concesión del uso de los medios de comunicación a los partidos y candidatos.

15. Los derechos económicos, sociales y culturales también preocupan a los poderes públicos. La Constitución y el Código del Trabajo garantizan la libertad sindical, que permite a toda persona fundar sindicatos y participar en sus actividades. En el Senegal existen unos diez sindicatos. Se reconoce a la familia el papel de constituir la base natural de toda relación humana. Un Código de la Familia reglamenta todos los aspectos de la familia, protege la libertad de matrimonio y divorcio y el libre consentimiento para contraer matrimonio y coloca al niño en el centro de la protección. Otros textos, como el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, también contienen importantes disposiciones para la protección de los niños. En 1991 se creó un Ministerio que es el único que asume la responsabilidad exclusiva de los derechos de la mujer, el niño y la familia. El Senegal ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en noviembre de 1991.

16. Al nivel internacional, la primacía del derecho, sobre todo en la esfera de los derechos humanos, fue considerada por el Senegal como la base de su política exterior, con los objetivos adicionales de lograr la realización del derecho de los pueblos a la libre determinación y la unidad africana.

El Senegal se ha adherido a 26 instrumentos internacionales de derechos humanos que, en virtud del artículo 79 de la Constitución, tienen primacía sobre las leyes nacionales, se han integrado en la legislación y pueden invocarse ante los tribunales senegaleses.

17. En su adhesión a la soberanía internacional, la República del Senegal ha adquirido rápidamente conciencia del peligro que supone la división del continente africano en mini Estados que no tengan posibilidades de supervivencia. Por consiguiente, al redactar la primera Constitución, los poderes públicos resolvieron, en el preámbulo, que no escatimarían ningún esfuerzo para conseguir la unidad africana. A lo largo de tres decenios, todos los esfuerzos de la diplomacia senegalesa se han concentrado en la concesión de dicha unidad, contando con la OUA como estructura regional y con cierto número de organizaciones subregionales, reforzadas ulteriormente mediante el nombramiento de un Ministro de Integración Africana.

18. Ahora bien, puede observarse que la promoción y protección de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos constituyen una realidad tangible que forma parte de la vida cotidiana del pueblo senegalés. Su delegación tomará nota de todas las observaciones y preguntas que puedan plantearse y quedará a disposición del Comité

19. El PRESIDENTE invita a la delegación del Senegal a responder a las consultas que figuran en la sección I de la lista de cuestiones, que reza como sigue:

"I. Marco constitucional y jurídico en el que se aplica el Pacto; derecho a la libre determinación, no discriminación e igualdad de los sexos, protección de la familia, y derechos de las personas pertenecientes a minorías (arts. 1, 2, 3, 23, 24, 26 y 27)

- a) Sírvanse aclarar si se ha publicado en el Boletín Oficial el Protocolo Facultativo.
- b) Sírvanse indicar si los particulares pueden invocar las disposiciones del Pacto ante las autoridades del Senegal, en particular los tribunales.
- c) Sírvanse dar más detalles acerca de las funciones y actividades del Comité Senegalés de Derechos Humanos mencionado en el párrafo 77 del informe.
- d) ¿Qué medidas se han adoptado para divulgar el Pacto y el Protocolo Facultativo e informar al público acerca de los derechos contenidos en ellos?

- e) Sírvanse aclarar si se ha enmendado la Constitución de manera que abarque todos los motivos de discriminación contemplados en el Pacto, tal como se dijo durante el examen del segundo informe periódico.
- f) En relación con el párrafo 13 del informe, sírvanse aclarar si el Gobierno del Senegal ha adoptado medidas específicas de orden legislativo, administrativo y judicial para prevenir la discriminación racial.
- g) ¿Qué significa la frase "con un arsenal jurídico tan represivo, las cuestiones de distinciones en general y las de las minorías en particular no pueden coexistir con el derecho senegalés ni prosperar en tal marco", que figura en el párrafo 106 del informe?
- h) Sírvanse aclarar si hay compatibilidad entre el Pacto y los artículos 152 a 154 del Código de la Familia, que otorga derechos especiales a los hombres y si, tal como se anunció durante el examen del segundo informe periódico, se ha establecido una comisión para estudiar las cuestiones de derecho familiar.
- i) Sírvanse aclarar cuáles son las facultades del Presidente de la República para hacer frente a determinados peligros graves e inminentes para la nación, en virtud del artículo 47 de la Constitución, y qué derechos se pueden suspender en esas situaciones (véase el párrafo 30 del informe)."

20. El Sr. FOFANA (Senegal), refiriéndose a la cuestión a), dice que el Protocolo Facultativo fue publicado en 1978 en el Boletín Oficial, como consecuencia de su ratificación en 1977 por la Ley 77-73.

21. Sobre la cuestión b), todo procesado en el Senegal puede invocar las disposiciones del Pacto ante las autoridades. Una vez ratificado, un instrumento internacional pasa a formar parte de la legislación senegalesa.

22. En respuesta a la cuestión c), el Comité Senegalés de Derechos Humanos fue creado en 1970 como testimonio del compromiso del Senegal de respetar los ideales de las Naciones Unidas. El Comité se encarga de examinar todas las cuestiones generales relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y de proponer medidas adecuadas en esa esfera a los poderes públicos. Asimismo, debe coordinar las actividades de las organizaciones no gubernamentales en la promoción y protección de los derechos humanos; preparar y velar por la ejecución de un programa de actividades en materia de derechos humanos; cotejar la documentación internacional de derechos humanos en colaboración con las organizaciones no gubernamentales; establecer contactos con los órganos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en otros países, y difundir la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes. El Comité actúa como un

intermediario entre los poderes públicos y las organizaciones no gubernamentales, que están obligados a transmitir al Comité para su información todos los estudios que sean pertinentes.

23. En cuanto a la cuestión d), desde que el Senegal ratificó el Pacto y el Protocolo Facultativo estos instrumentos pasaron a ser el centro de atención de las actividades de su Comité de Derechos Humanos, que transmite un programa semanal de radio sobre esta materia. Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos también contribuyen a difundir la información en conferencias y debates. La Constitución, que contiene todas las disposiciones pertinentes de esos instrumentos, fue difundida en las escuelas y universidades con la colaboración del Comité Senegalés de Derechos Humanos.

24. Pasando a la cuestión e), no se modificó la Constitución para que comprendiera todos los motivos de discriminación contemplados en el Pacto, pero esa omisión fue salvada por la Ley 81-77 de 1981 que prescribe que todos los casos de discriminación serán sancionados con penas de prisión.

25. Sobre la cuestión f), las medidas específicas adoptadas para prevenir la discriminación racial han comprendido el establecimiento de la denominada Université des mutants, ya que por conducto de instituciones de esta índole se pueden crear vínculos fraternales entre los pueblos. La Universidad de Derechos Humanos en Dakar imparte cursos sobre los derechos humanos y la eliminación de la discriminación. Los ministros de las diversas religiones predicán en las mezquitas, templos e iglesias la tolerancia y la fraternidad, y la radio y la televisión del Estado también se emplean para difundir esos principios.

26. La frase citada en el párrafo g) de la lista de cuestiones, que figura en el párrafo 106 del informe, significa que las penas previstas en la ley constituyen un factor disuasivo adecuado contra cualquier forma de distinción.

27. En lo que respecta a la cuestión h), el artículo 152 del Código de la Familia determina que el marido es el jefe de familia; se trata simplemente de una función que desempeña en provecho de toda la familia en su conjunto y, sobre todo, de su esposa e hijos. El artículo 153 dispone que el marido determinará el lugar de la residencia familiar. Una vez más, sólo se trata de una función que debe desempeñar. No obstante, si la cónyuge cree que la elección del lugar de residencia de su marido representa un peligro para la salud o la moral de la familia, está facultada para solicitar al juez departamental que la autorice para establecer una residencia independiente. Por consiguiente, ese artículo no puede considerarse como discriminatorio. Cabe observar, asimismo, que el párrafo 1 del artículo 13 del Código de la Familia determinó con anterioridad que el domicilio legal de la cónyuge es el del marido, y facultó a este último para entablar acciones contra su cónyuge en el caso de que ésta abandone el hogar conyugal. Ese delito fue sustituido en el Código Penal por disposiciones relativas al abandono de la familia (art. 332) que se aplican por igual a ambos cónyuges. La Ley 89-01 de enero de 1989 suprimió con posterioridad el párrafo 1 del artículo 13 del Código de la Familia y derogó también el artículo 154.

28. Por lo que atañe a la cuestión i), relativa a las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República, el artículo 47 de la Constitución es una reproducción del artículo 16 de la Constitución de Francia que se copió con el propósito de facultar al Jefe del Estado para actuar en situaciones de peligros graves e inminentes para la nación. Por desgracia, estas medidas no están definidas en la Constitución ni tampoco en leyes especiales; cabe señalar, sin embargo, que el artículo aludido jamás ha sido aplicado en la práctica en el Senegal. Además, se ha comprendido que el artículo 58 de la Constitución prevé medios suficientes para reglamentar los estados de excepción. Con todo, el orador está seguro de que en el caso de haberse invocado las disposiciones del artículo 47, solamente se hubiese recurrido a ello en situaciones muy graves y no se habrían puesto en peligro los derechos humanos.

29. El Sr. LALLAH encomia al Estado parte por su excelente informe y sus importantes esfuerzos desplegados en la esfera de los derechos humanos. Sólo tiene dos observaciones que hacer, la primera de las cuales se refiere a la cuestión de la igualdad entre el hombre y la mujer, en particular a las disposiciones de los artículos 152 a 154 del Código de la Familia. El enfoque del representante del Estado parte sobre ese tema difiere notablemente del adoptado por la delegación que intervino durante el examen del segundo informe periódico del Senegal, cuando el Sr. Ndiaye hizo además una larga declaración en la que sostuvo que tanto la poligamia como la falta de discriminación entre el hombre y la mujer eran característica natural de la sociedad africana. Se sugirió en esa ocasión anterior que los artículos 152 a 154 del Código de la Familia debían revisarse a la luz del artículo 3 del Pacto. Observa con satisfacción que desde entonces el artículo 154 del Código había sido suprimido. No obstante, desearía saber si la poligamia sigue existiendo y, en caso afirmativo, cómo podría adaptarse a las disposiciones del Pacto.

30. Su segunda observación se refiere al párrafo 27 del informe, que menciona los disturbios de 1988 y 1989, cuando se proclamaron los estados de urgencia. El orador se pregunta si el Gobierno del Senegal tomó debida nota de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 4 del Pacto, aspecto que es muy importante debido a las obligaciones que incumben al Estado parte, con arreglo al artículo 41. Al tiempo que acoge con agrado la aclaración que se acaba de hacer respecto de las facultades que el artículo 47 de la Constitución otorga al Presidente de la República, desea señalar que las disposiciones del artículo 4 del Pacto son muy rigurosas. Aun cuando las facultades citadas jamás han sido ejercidas, figuran en el texto de la Constitución. ¿No se podría promulgar una legislación que limitara las suspensiones previstas en el artículo 47 de la Constitución de modo de que sean compatibles con el Pacto?

31. El Sr. EL SHAFEI se suma a los que han dado la bienvenida al representante del Estado parte. La importante categoría de la delegación y su valiosa exposición reflejan el conocido papel activo del Senegal en la protección y promoción de los derechos humanos. El tercer informe periódico del país ofrece muchas informaciones sobre la legislación que se ha promulgado, aunque podría haberse detenido mayormente en dar detalles acerca de las formas en que se aplican las disposiciones del Pacto en la vida diaria. El orador

agradecería obtener más datos sobre la manera en que se informa al público en general y a la abogacía acerca de los derechos y recursos previstos por el Pacto y el Protocolo Facultativo.

32. Respecto de la reafirmación, contenida en el artículo 79 de la Constitución, de la primacía de los compromisos internacionales suscritos sobre las leyes nacionales (párrafo 5 del informe), el orador observa que el representante del Estado parte ha contestado a la pregunta sobre la posibilidad de que los particulares puedan invocar las disposiciones del Pacto ante los tribunales. Sin embargo, tal vez conviniese que la delegación pudiese citar, a ese respecto, decisiones o sentencias concretas dictadas por los tribunales.

33. El orador desearía saber si las disposiciones sobre la no discriminación contenidas en los artículos 2 y 26 del Pacto se aplican plenamente, en especial dadas las reclamaciones de ciertas organizaciones humanitarias, que no se apoyan en una base concreta, según afirma el párrafo 15 del informe, en el sentido de que los disturbios que agitan el sur del Senegal tienen su origen en la discriminación racial o étnica y que las poblaciones de la región se ven marginadas por los poderes públicos, los cuales se interesan sólo por el desarrollo económico y social del norte, del oeste y del centro. Quizás convenga examinar la cuestión también a la luz de las disposiciones sobre la libre determinación del artículo 1 del Pacto. Cabe recordar, por supuesto, que antes de la independencia la parte meridional del país ya había creado problemas a las autoridades coloniales. Por último, la propia Constitución, por el mero hecho de prohibir la formación de partidos políticos basados en fundamentos religiosos, étnicos u otros similares, reconoce en la práctica el problema étnico.

34. El Sr. Aguilar Urbina asume la Presidencia.

35. La Sra. HIGGINS desea expresar la más cordial bienvenida a la delegación del Senegal y felicitar al Estado parte por la oportuna presentación y la calidad de su informe, que se atiene ampliamente a las directrices del Comité. Sin embargo, comparte la opinión del Sr. El Shafei de que si bien es excelente en la forma, el informe es bastante pobre en datos sobre lo que está pasando realmente en el país y contiene escasas referencias a la relación entre las disposiciones jurídicas y los problemas prácticos.

36. Al leer el párrafo 27 del informe se observará que en más de una oportunidad se han proclamado estados de urgencia en los últimos años, aunque parecería que el Estado parte nada habría notificado al respecto para indicar que habría recurrido al derecho de suspensión previsto en el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto. No cabe duda de que se dieron informaciones verbalmente al Comité de Derechos Humanos sobre la situación excepcional de 1988; también es satisfactorio observar que gran número de atestados de policía relativos a ese período fueron anulados por los tribunales (párrafo 23 del informe). No obstante todo eso, si se suspendió la aplicación de las disposiciones del Pacto, no deja de ser desconcertante el hecho de no haber recibido comunicación alguna sobre la materia.

37. Otra cuestión más general que la oradora desea plantear surge a raíz de la afirmación contenida en el párrafo 33 del informe, a saber, que la amnistía es una medida que figura en el sistema jurídico senegalés. ¿Se entiende por amnistía la facultad de permitir que las personas condenadas por delitos sean puestas en libertad o implica que no podrán tramitarse judicialmente las denuncias contra los funcionarios públicos acusados de determinados actos?

38. El Sr. Pocar vuelve a ocupar la Presidencia.

39. El Sr. MÜLLERSON acoge con beneplácito el tercer informe periódico, que se ha elaborado de conformidad con las directrices del Comité, y encomia los esfuerzos del Estado parte en la esfera de la protección y promoción de los derechos humanos. La adhesión del conjunto de las instituciones públicas senegalesas a los principios fundamentales de la protección de los derechos humanos se menciona expresamente en el párrafo 23 del informe, que declara que la no observancia por los representantes de las fuerzas del orden de las disposiciones legales relativas a los estados de excepción constituye un vicio de forma grave. A ese respecto, desea saber qué penas podrían imponerse a los culpables de infracciones procesales y qué medidas se adoptaron para corregir los agravios cometidos por los funcionarios públicos.

40. En cuanto a los estados de urgencia y los estados de sitio, al igual que la Sra. Higgins el orador se pregunta por qué no se había presentado información en absoluto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, respecto de las suspensiones aplicadas al amparo del párrafo 3 del artículo 4 del Pacto. El orador tampoco logra desenredar la referencia que se hace en el párrafo 27 del informe al artículo 53 de la Constitución, que en la versión que consultó no trata en absoluto del estado de urgencia. No obstante, el artículo 47 de la Constitución contiene disposiciones muy amplias sobre el estado de urgencia que, a su juicio, son mucho más extensas que las previstas en el artículo 4 del Pacto. Sobre una cuestión conexas, se pregunta qué debe entenderse por los términos "requisa de personas", que figuran en el párrafo 29 del informe.

41. En el contexto del artículo 27 del Pacto, los párrafos 92 y 104 del informe afirman que en el Senegal no hay problemas relativos a los derechos de las minorías. El párrafo 105 indica que hay varios grupos sociales que hablan idiomas diferentes, aunque "no se puede hablar del dominio de un idioma sobre otro". Pero, tal como el orador entiende la definición de una minoría, no se trata simplemente de un grupo dominado por otro grupo, sino más bien de un grupo que se considera diferente de los otros miembros de la población, por motivos étnicos o religiosos, por ejemplo. No hay ningún país en el mundo que no tenga minorías. Al orador le agradecería saber cómo el Gobierno del Senegal caracterizaría a los grupos mencionados en el párrafo 105, como no fueran minorías.

42. El Sr. SADI señala que el Senegal es una fuerza importante en favor de la promoción y protección de los derechos humanos en Africa y en todo el mundo. Acoge con beneplácito la introducción verbal del informe que hizo la delegación, por su carácter informativo y útil, aun cuando no satisface plenamente todas las expectativas del Comité.

43. Le agradecería conocer ejemplos de la primacía del Pacto sobre la legislación nacional, a que alude en el párrafo 5.

44. Los párrafos 12 y 16 del informe indican que no hay discriminación por motivos de origen, raza, religión o sexo. ¿Se han omitido intencionalmente los demás criterios mencionados en el artículo 2 del Pacto: idioma, posición económica, opinión política o de otra índole?

45. El informe da ejemplos de la forma en que la discriminación entre los sexos fue eliminada de la legislación, pero nada dice acerca de las medidas positivas destinadas a realzar el papel de la mujer en la vida pública y privada. No basta con aprobar leyes contra la discriminación: también es necesario traducir los conceptos jurídicos en realidades. Sería conveniente saber, por ejemplo, cuántas mujeres integran los cuerpos legislativos del país y los órganos que adoptan decisiones, y cuántas mujeres son directoras de empresas.

46. El párrafo 9 reseña la posición del Senegal sobre el derecho a la libre determinación, en relación con el apoyo prestado a los esfuerzos de los pueblos por conquistar la independencia. No obstante, el orador desearía saber cómo considera el Senegal las expresiones, de la libre determinación en el frente interno: por ejemplo, las elecciones periódicas y democráticas una vez que el pueblo haya logrado su independencia.

47. La Srta. CHANET se congratula de la presencia de una delegación de alto nivel del Senegal, hecho que refleja el interés de ese país por proseguir su cooperación con el Comité.

48. La oradora agradecería obtener mayores informaciones sobre la función que cumple el Mediador de la República, institución establecida hace poco. ¿Se cuenta ya con alguna experiencia derivada de sus funciones?

49. También agradecería más datos sobre los estados de urgencia: ¿los derechos cuya suspensión no se autoriza, mencionados en el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto, siguen ejerciéndose sin restricciones en esas circunstancias? ¿Qué derechos se suspenden concretamente? La comisión consultiva de control, mencionada en el párrafo 28 del informe, a primera vista parece ser una buena iniciativa. Sin embargo, le gustaría recibir mayores informaciones sobre ese órgano, en particular se interesa por conocer su composición y su función precisa.

50. El artículo 47 de la Constitución del Senegal ha usado de modelo el artículo 16 de la Constitución de Francia. Debido a las amplias facultades conferidas al Presidente en virtud de ese artículo, el Gobierno de Francia formuló una reserva respecto al artículo 4 del Pacto. Sin embargo, el Gobierno del Senegal no ha formulado una reserva análoga y, por eso mismo, la oradora desearía conocer la opinión de Senegal acerca de la compatibilidad del artículo 4 del Pacto con las facultades presidenciales conferidas al amparo del artículo 47 de la Constitución.

51. El párrafo 20 del informe describe las medidas que se pueden aplicar en los casos de alteración de "la tranquilidad pública" por "cualquier agolpamiento o reunión de individuos armados o no armados". A la oradora le interesa saber en qué forma los "individuos no armados" podrían amenazar "la tranquilidad pública" y en qué difiere la "la tranquilidad pública" del "orden público".

52. La Srta. Chanet hace suya la pregunta del Sr. Müllerson sobre el trato que reciben las minorías. El párrafo 106 del informe parece sugerir que la existencia de un arsenal jurídico represivo es suficiente para proteger a las minorías, cuando en realidad el artículo 27 del Pacto requiere medidas positivas para velar por los derechos de las minorías.

53. Por último, sobre la cuestión de los derechos de la familia, observa que los artículos 152 y 153 del Código de la Familia estipulan una distribución equitativa y funcional de las tareas que corresponden a ambos cónyuges en un matrimonio, pero nada disponen sobre la igualdad de derechos de ambos cónyuges, como lo exige el párrafo 4 del artículo 23 del Pacto. Como el Gobierno ya ha logrado grandes adelantos a fin de mejorar la condición jurídica de la mujer, ¿no podría dar un paso más para asegurar que los cónyuges compartan más equitativamente tanto los derechos como las obligaciones?

54. El Sr. WENNERGREN declara que el tercer informe periódico del Senegal complementa útilmente el segundo informe periódico para ofrecer un cuadro completo de la situación de los derechos humanos en el país.

55. Al igual que la Srta. Chanet, desea obtener mayores antecedentes acerca de la función del Mediador de la República. Pregunta cuál es el número de funcionarios que asesoran al Mediador y en qué esferas se especializan: asuntos jurídicos, técnicas de investigación, etc. ¿Atenderá el Mediador, como los ombudsmen en otros países, principalmente las quejas de los miembros de la Asamblea Nacional dándoles preferencia respecto de aquéllas y de los particulares?

56. En la declaración preliminar, el representante senegalés mencionó el establecimiento de un Consejo Constitucional. El artículo 82 de la Constitución indica que el Tribunal Supremo dictaminará acerca de la constitucionalidad de las leyes. Por tanto, le agradecería que se aclarara en qué forma se coordinará la labor del Consejo Constitucional y la del Tribunal Supremo, y qué función desempeñará en general el Consejo Constitucional.

57. Habida cuenta del artículo 81 de la Constitución ("El poder judicial será el custodio de los derechos y las libertades definidos por la Constitución y la ley"), desea saber cómo está organizado el sistema de la revisión judicial. Cada vez que un ciudadano estime que se han violado sus derechos, ¿qué garantías puede tener de que el problema será sometido a revisión judicial?

58. El Sr. PRADO VALLEJO observa que el Gobierno del Senegal siempre ha colaborado plenamente con el Comité. El tercer informe periódico da una

información completa acerca de la legislación, pero no contesta las preguntas acerca de la práctica real relativa a la observancia de los derechos humanos con arreglo al Pacto. Sin embargo, el informe hace referencias francas a las críticas formuladas por las organizaciones humanitarias del Senegal, una franqueza que no siempre se traduce en los informes de los Estados partes.

59. Quisiera obtener más información acerca de los derechos concretos que están sujetos a restricciones durante los estados de urgencia. ¿Disponen de recursos eficaces los ciudadanos que consideren que se han violado sus derechos fundamentales? ¿Se aplica el recurso de hábeas corpus durante los estados de urgencia? También agradecería obtener más datos sobre la forma en que funciona y las facultades de que dispone la comisión consultiva de control citada en el párrafo 28 del informe.

60. Será preciso esclarecer la afirmación que figura en el párrafo 29, en el sentido de que las requisas podrían ser aplicables a los servicios y las personas físicas que hacen falta para atender a las necesidades del país. ¿Qué régimen se aplica a la institución de las requisas?

61. Observando que suelen proclamarse amnistías en el Senegal, el orador indaga sobre su amplitud. Si sirven para impedir la investigación de violaciones de los derechos humanos -por ejemplo, de casos de torturas y abusos infligidos por la policía- las amnistías socavarían la realización de las disposiciones del Pacto.

62. Por último, el párrafo 34 del informe indica que los menores pueden ser condenados a la pena de muerte. De ser así, se trata de una violación de las disposiciones del artículo 6 del Pacto.

63. El Sr. ANDO acoge con beneplácito a la delegación del Senegal, uno de los países que más se destaca en la promoción de los derechos humanos. Si bien el informe presentado por el Gobierno del Senegal es bueno en general, se apreciaría una información más detallada sobre varios aspectos.

64. El orador comparte la preocupación expresada por el Sr. Lallah respecto de las prerrogativas familiares del marido frente a su cónyuge. ¿Ha ratificado el Senegal la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y, de no ser así, ha pensado hacerlo?

65. Tratándose de la discriminación en general, observa que el artículo 3 de la Constitución del Senegal prohíbe la discriminación por determinados motivos. Le agradecería saber si la mujer puede hacer valer sus derechos en el contexto, por ejemplo, de los partidos políticos.

66. En virtud del artículo 27 del Pacto, no se negarán los derechos que correspondan a las minorías en el ámbito de la cultura, la religión y el idioma. Sin embargo, los informes periódicos segundo y tercero del Senegal nada dicen acerca de la forma en que ese país aplica las disposiciones de dicho artículo. A ese respecto, se han señalado ante el Comité los

acontecimientos acaecidos en el Senegal meridional (Casamance) por lo cual el orador desearía saber algo más sobre la política a largo plazo que está aplicando el Senegal para resolver la situación.

67. Remitiéndose al párrafo 87 del informe, el Sr. Ando pregunta a la delegación cuáles son las causales de pérdida de la nacionalidad senegalesa.

68. El Sr. HERNDL observa que el Comité siempre ha sabido valorar la cooperación brindada por el Gobierno del Senegal.

69. En primer término, desea señalar que toda ley nacional debe ser compatible con los tratados y convenciones ratificados por el Gobierno. A ese respecto, reconoce con agrado que en el párrafo 5 del informe se hace hincapié en la primacía de los compromisos internacionales. Su pregunta se refiere al problema de quién puede determinar la inconstitucionalidad de una ley. Observa que en esa materia los artículos 63 y 82 de la Constitución del Senegal prevén que el Tribunal Supremo puede declarar inconstitucional una ley. Por consiguiente, presume que la declaración de inconstitucionalidad de una ley que sería incongruente con el Pacto forma parte de las facultades del Tribunal Supremo. Sin embargo, subsiste la cuestión de determinar en qué forma se puede recurrir al Tribunal Supremo en esta materia y cuál es el procedimiento que hay que seguir porque, en principio, el Tribunal sólo puede declarar inconstitucional una ley a petición del Presidente de la República, o al menos, de un décimo de los miembros de la Asamblea Nacional. El orador pregunta si un particular puede, como último recurso, plantear la cuestión al Tribunal Supremo y si éste podría entonces decidir acerca de la compatibilidad de la ley nacional con el Pacto.

70. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 27, el tercer informe periódico contiene un interesante resumen de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de las minorías. Ese resumen llega a la conclusión de que la cuestión de las minorías todavía no ha sido plenamente resuelta en el derecho internacional y que por tanto, podría afirmarse que el problema de las minorías, tal como se define en la actualidad, no existe en el Senegal.

71. Durante el examen del segundo informe periódico del Senegal, varios miembros del Comité preguntaron si se había tropezado con algunas dificultades para el disfrute efectivo de los derechos correspondientes a las minorías en virtud del artículo 27 del Pacto y por qué, a falta de conflictos religiosos o étnicos en el Senegal, fue necesario que el artículo 3 de la Constitución prohibiera las agrupaciones políticas basadas en la afiliación étnica o religiosa. El informe sostiene con claridad que en el Senegal hay varios grupos lingüísticos, que deben corresponder a la esfera de las disposiciones del artículo 27 del Pacto desde el punto de vista de su cultura e idioma. El orador pide información adicional sobre esa cuestión y expresa su inquietud ante las declaraciones que figuran en los párrafos 15 y 104 del informe relativas a los disturbios que agitan el sur del Senegal.

72. El Sr. FOFANA (Senegal) agradece a los miembros del Comité las expresiones de aprecio por su país.

73. En primer lugar, desea responder a las preguntas planteadas con respecto a la poligamia. Se trata de una institución que ha existido y que existirá siempre en el Senegal. Es una realidad sociológica que creó problemas durante la época colonial. Como los franceses sólo podían inscribir un matrimonio en el registro civil en virtud de las leyes civiles europeas, los colonizadores concibieron un sistema autóctono, con arreglo al cual se podían inscribir hasta tres o cuatro matrimonios. Por tanto, tuvieron que adaptar su legislación a esa realidad sociológica. Cuando se suscitó la cuestión de preparar un Código de la Familia, la tendencia inicial fue suprimir la poligamia. Después de la presentación del proyecto de código de la familia en la Asamblea Nacional, los legisladores realistas reconocieron que los senegaleses son polígamos por naturaleza y que sería utópico aprobar una ley que aboliera la poligamia en el Senegal. La aprobación de dicha ley daría origen a la reacción que ocurrió en países como Túnez, Côte d'Ivoire y Guinea, donde los legisladores crearon una situación en que los hombres tenían hasta 50 esposas. Por consiguiente, el Senegal incluyó opciones en el Código de la Familia que permiten la poligamia, pero que limitan a tres el número de las esposas. Sin embargo, cabe observar que el poder legislativo impuso al marido polígamo la obligación de tratar a sus esposas en condiciones de igualdad. En el Senegal, una mujer puede entablar un litigio si su cónyuge infringe sus obligaciones.

74. Por lo que se refiere a la cuestión relativa a la declaración de los estados de urgencia en 1988 y 1989, dice que esos dos acontecimientos no estaban vinculados. En 1988 se declaró un estado de urgencia a raíz de los sucesos postelectorales y debe mirársele en ese contexto. El estado de urgencia proclamado en 1989 correspondió a los acontecimientos senegalo-mauritanos y sólo afectó a la región de Dakar. Al igual que el estado de urgencia declarado en 1988, tan sólo impuso un toque de queda y las personas pudieron circular libremente durante el día.

75. Tratándose de saber si las disposiciones del Pacto pueden invocarse ante los tribunales senegaleses, el orador afirma que el artículo 79 de la Constitución estipula la primacía de los compromisos internacionales suscritos sobre las leyes nacionales. A ese respecto, recuerda que hace dos años la División encargada de formular acusaciones puso en libertad a algunos sujetos que argumentaron que su detención estaba reñida con las disposiciones del Pacto.

76. En el Senegal no hay problema alguno tratándose de las minorías, sobre todo si se piensa en la definición de ese término en el Pacto. Los habitantes del sur no se consideran miembros de minorías y participan en todos los niveles de la vida pública.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.